

ni egencia, tenga facultad de nombrar otra que en el  
entretanto que es de edad, o la hija ó nieta  
se case, le sirva; y que presentando el tal  
nombramiento en nuestra Comissaria Gene-  
ral, de Cauzada, se le despatchara Titulo ó Cedula nues-  
tra para ello; Y que queriendo vivir en el o poner en  
Mayorazgo el referido oficio, Nos la persona o perso-  
nas que despues de Nos succedieren en el, lo podais y  
quedan hacer con las condiciones, vinculos y restric-  
ciones que quisierdes, que desde luego os damos licen-  
cia y facultad para ello aun que sea en perjuicio  
de las legitimas de los otros vuestros hijos, con que  
siempre el sucesor nuevo trayá desacad Titulo de el,  
el qual se le despatchara constando que lo es en el cita-  
do Mayorazgo; y que viviendo vos, la persona ó per-  
sonas que despues de Nos succedieren en el menciona-  
do Oficio, sin disponed ni declarad cosa alguna en lo  
tocante á el, trayá de venir y venga á la que tubie-  
re derecho de heredad vuestros vienes y suyas, y si-  
cupiere á nuestros se puedan combenir y disponer  
de el, y adjudicarse á uno de ellos: por la qual  
disposicion y adjudicacion se dara asimismo dicho  
Titulo á la persona en quien recayere: y que excep-  
to en los delitos y crímenes de heregia lese magesta-  
di o el pecado nefando por ningun otro se pueda  
ni confiscar ni quedar por el ni confiscar el refe-  
rido Oficio; y que siendo privado ó inhabilitado el

El Rey

